PRÓRROGA NRO.001

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA I.P 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR" Y LA EMPRESA DISEÑOS Y ASOCIACION ECOHORIZONTE CON NIT. 900.236.877-0

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR".
NIT.	901.817.919-9
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS
C.C.	1.040.035.245
CONTRATISTA:	ASOCIACION ECOHORIZONTE
NIT.	900.236.877-0
REPRESENTANTE LEGAL	NIXON WALTER SILVA ERAZO
C.C.	16.077.378
OBJETO:	"CONTRATO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA".
VALOR:	TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y ÚN MIL SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. ($387.341.070,53)
PLAZO:	TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL
PRÓRROGA SOLICITADA	**TRES (3) MES**
PLAZO TOTAL	**SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DIAS**
FECHA SUSCRIPCION	FEBRERO 17 DE 2025
FECHA INICIO	MARZO 04 DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	SEPTIEMBRE 19 DE 2025

Empresa Industrial y Comercial del Estado

DATOS DEL OTROSÍ

MODIFICACIÓN DEL OTROSÍ	Modificar la siguiente cláusula: **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato original, relativa a la duración del mismo, ampliando el plazo contractual por **TRES (3) MESES Y** hasta el SEPTIEMBRE 19 DE 2025. Los demás ítems, parágrafos, términos y condiciones del Contrato I.P 001-2025, que no hayan sido modificados con el presente PRÓRROGA No.1, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes

Entre los suscritos, **ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.040.035.245, expedida en La Ceja, Antioquia, nombrado mediante Decreto 002 de 2024 y actuando en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR",** identificada con NIT. 901.817.919-9, empresa creada mediante Acuerdo Municipal 011 de 2023, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA UNIR, por una parte; y por la otra **NIXON WALTER SILVA ERAZO,** identificado con cedula de ciudadanía Nro.16.077.378 expedida en Manizales actuando en representación legal de la empresa **ASOCIACION ECOHORIZONTE** identificada con NIT. **900.236.877-0** quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Prórroga N°1 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que la Empresa de desarrollo sostenible del Municipio de La Unión "UNIR", suscribió contrato I.P.001-2025 con La empresa **ASOCIACIÓN ECOHORIZONTE** el día 17 de febrero de 2025, donde seguidamente, se estableció como plazo de ejecución por el término de TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. Que el acta de inicio se suscribió el pasado 04 de marzo de 2025

3. Que la Interventoría del contrato de obra pública allega oficio del 19 de junio de 2025 en el cual avala la prórroga solicitada por contratista de obra en el cual manifiesta:

4. Que de conformidad a ciertas situaciones presentadas el contratista, solicita mediante comunicación radicada el 11 de junio de 2025 a la Empresa y a la Interventoría de la Obra, prórroga por el término de **TRES (03) MESES** más, soportado en los siguiente:

 - El día 4 de marzo de 2025 se firmó acta de inicio del contrato, con un plazo de ejecución de 3 meses y 15 días.
 - La fuerte ola invernal por la que atraviesa el país y en especial el municipio de la Unión, a ocasionado derrumbes que impide el transporte de materiales y maquinaria hacia los sectores a intervenir, donde incluso a hemos tenido incidentes con volquetas que han estado a punto de irse al abismo por la pérdida de banca productos del deterioro de la vía.
 - El contratista se encuentra interviniendo el sector de Fátima y se espera la semana del 16 al 20 de junio iniciar con el sector de minitas.

5. Que, en atención a la solicitud presentada por el contratista, la Interventoría envió a la Entidad oficio con fecha del 19 de junio de 2025, en el cual avala y aprueba la solicitud de prórroga solicitado por el contratista en el cual manifiesta lo siguiente:

Empresa Industrial y Comercial del Estado

Como interventoría técnica, administrativa, financiera y legal del Contrato I.P. 001 de 2025, y en atención a la solicitud presentada por el contratista ASOCIACIÓN ECOHORIZONTE, mediante comunicación radicada el 11 de junio de 2025, por medio de la cual se solicita una prórroga en el plazo de ejecución del contrato en mención nos permitimos aprobar técnicamente dicha solicitud, considerando las condiciones climáticas adversas descritas y verificadas, que han generado retrasos en la ejecución de los trabajos por motivos de fuerza mayor.

En virtud de lo anterior, solicitamos a la UNIR adelantar el trámite correspondiente para la formalización de la prórroga, la cual será por un término de tres (3) meses adicionales contados a partir del vencimiento inicial del contrato

Así mismo, se exige al contratista remitir a esta interventoría, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, los siguientes documentos:

***1.** Nuevo cronograma de obra ajustado, correspondiente al plazo prorrogado.*
***2.** Plan de contingencia detallado, donde se especifiquen las estrategias técnicas, operativas y logísticas que se implementarán para garantizar la ejecución completa de los 443 metros de placa huella restantes durante el nuevo plazo estipulado*

6. Conforme a lo anteriormente expuesto, la Supervisión del Contrato manifiesta que después de analizar la necesidad presentada por la contratista y aprobada por la Interventoría del mismo, relacionada con la Prórroga al contrato N° I.P. 001 DE 2025 y teniendo en cuenta las razones que la motivan y entendiendo la importancia de avanzar en la ejecución del contrato y de los alcances que define, se considera pertinente la solicitud de la misma.

Lo anterior tiene fundamento jurídico en el siguiente sentido:

Jurídicamente, se encuentra viable la presente prórroga, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.

Empresa Industrial y Comercial del Estado

"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…) "*

De la misma manera, y tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta facultad se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en términos de éstos.

Empresa Industrial y Comercial del Estado

7. Que, una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente, toda vez que el contrato se encuentra vigente y la justificación es técnica y jurídica viable, por lo cual, las partes acuerdan suscribir la presente PRÓRROGA No. 1 al Contrato N° I.P. 001 de 2025; **PRORROGANDO** su vigencia hasta el día 19 de septiembre de 2025, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: – PRORROGAR el plazo establecido en la **cláusula segunda del contrato** por el término de TRES (3) MESES más, es decir, hasta el día 19 de septiembre de 2025 el cual quedará de la siguiente manera: ***"SEGUNDA. DURACIÓN:*** El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término de **SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.

CLÁUSULA SEGUNDA- EL CONTRATISTA se compromete a actualizar las garantías que amparan el Contrato N° I.P 001 de 2025 de conformidad con la presente PRÓRROGA N°1 y con los requisitos establecidos por la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la presente prórroga contractual.

CLÁUSULA TERCERA: La presente PRÓRROGA N°1 se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas previstas en el Contrato N° I.P 001 de 2025, que no se modifican, continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, las partes firman el presente PRÓRROGA N°1 en el Municipio de La Unión el día diecinueve (19) del mes de junio de 2025

CONTRATANTE,

ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS.
Gerente **"UNIR"**
NIT.901.817.919-9

CONTRATISTA,

Nixon Walter Silva E.

NIXON WALTER SILVA ERAZO
Representante Legal
ASOCIACIÓN ECOHORIZONTE.
NIT 900.236.877-0

Empresa Industrial y Comercial del Estado